Texto aprobado por la CNV por Resolución N° 18.942 del 20/09/2017

Registro CNV N° 535

DELTA RECURSOS NATURALES

Fondo Común de Inversión

DELTA ASSET MANAGEMENT S.A.

Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión

BANCO DE VALORES S.A.

Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

CLÁUSULAS PARTICULARES

Texto aprobado por la CNV por Resolución N° 18.942 del 20/09/2017

Registro CNV N° 535

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre el AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el "ADMINISTRADOR"), el AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gov.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLÁUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, pueden modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley Nº 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN

OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley Nº 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo pueden ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

Texto aprobado por la CNV por Resolución N° 18.942 del 20/09/2017

Registro CNV N° 535

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. **AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:** El ADMINISTRADOR del FONDO es DELTA ASSET MANAGEMENT S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. **AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:** El CUSTODIO del FONDO es BANCO DE VALORES S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. **EL FONDO:** El Fondo Común de Inversión se denomina **DELTA RECURSOS NATURALES**.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** Las inversiones del FONDO se orientan a:
   - **1.1 OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** El FONDO tendrá como objetivo la conformación y administración de una cartera diversificada de inversiones en instrumentos financieros y valores negociables de renta variable y/o fija emitidos por emisores cuya actividad económica preponderante o emisión se vincule con recursos naturales, de conformidad con lo previsto en la Sección 2 del presente Capítulo y en la normativa aplicable.

1.2 POLÍTICA DE INVERSIÓN: Para el cumplimiento de los objetivos de inversión del FONDO, el ADMINISTRADOR realizará inversiones en una proporción no inferior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO (o la proporción menor que admita la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para un fondo común de inversión especializado) en instrumentos financieros y valores negociables de renta variable y/o fija referidos en el punto 1.1, emitidos y negociados en la República Argentina y/o en los países que revistan el carácter de "Estado Parte" del MERCOSUR y en la REPÚBLICA DE CHILE y en países que resulten asimilables, según lo resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en los términos del artículo 13 del Decreto Nº 174/93. Se deja establecido que a los efectos del REGLAMENTO se consideran como activos de renta variable todos aquellos que no produzcan una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés (fijo o variable) o de descuento. Asimismo, se deja establecido que a los efectos del REGLAMENTO se consideran como activos de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento.

Texto aprobado por la CNV por Resolución N° 18.942 del 20/09/2017

Registro CNV N° 535

2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación:

2.1. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Punto 1.2 del presente Capítulo, el FONDO puede invertir de CERO al CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto en:

2.1.1. Acciones ordinarias o preferidas y cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos) con oferta pública emitidas y negociadas en los países indicados en el punto 1.2.

2.1.2. Certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros con oferta pública emitidos y negociados en los países indicados en el punto 1.2.

2.1.3. Títulos de deuda de emisores privados, obligaciones negociables ordinarias, obligaciones negociables convertibles, obligaciones negociables de PYMES, todos con oferta pública emitidos y negociados en los países indicados en el punto 1.2.

2.1.4. Títulos de deuda pública emitidos por Estados Nacionales, Provinciales o Municipales y Letras del Tesoro y provinciales con oferta pública emitidos y negociados en los países indicados en el punto 1.2.

2.1.5. Valores de corto plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo V del Título II “Oferta Pública Primaria” de las NORMAS (N.T. 2013) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2.1.6. Letras hipotecarias con oferta pública emitidas y negociadas en los países indicados en el punto 1.2.

2.1.7. Valores representativos de deuda de fideicomisos financieros con oferta pública emitidos y negociados en los países indicados en el punto 1.2.

2.1.8. Letras de Cambio, Certificados de Depósito y Warrants con oferta pública emitidas y negociadas en los países indicados en el punto 1.2.

2.1.9. Certificados de Valores (CEVAs) representativos de instrumentos financieros y valores negociables de renta variable y/o fija, emitidos y negociados o autorizados en los países indicados en el punto 1.2.

2.1.10. Instrumentos emitidos por Bancos Centrales con oferta pública emitidos y negociados en los países indicados en el punto 1.2.

2.1.11. Cheques de pago diferido (C.P.D.) y Pagares con gestión de cobro efectuada por entidades autorizadas de conformidad con lo que dispusiera el CUSTODIO a tales efectos, con oferta pública emitidos y negociados en los países indicados en el punto 1.2.

2.1.12. CEDEARs que representen en forma directa y exclusiva instrumentos financieros y valores negociables de renta variable y/o fija correspondientes a emisoras cuya autorización de oferta pública fuere otorgada en los países que revistan el carácter de "Estado Parte" del MERCOSUR y/o en la REPÚBLICA DE CHILE y/o en países que resulten asimilables en los términos dispuesto por el artículo 13 del Decreto N° 174/93.

2.2. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Punto 1.2 del presente Capítulo, el FONDO puede invertir de CERO al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto en:

2.2.1. Acciones ordinarias o preferidas y cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos) con oferta pública.

2.2.2. Certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros con oferta pública.

2.2.3. Certificados de Depósitos Argentinos (CEDEARs) (u aquel otro límite máximo que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro, sin necesidad de modificación del REGLAMENTO).

2.2.4. Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, GDRs, GDSs, etc.).

2.2.5. Títulos de deuda de emisores privados, obligaciones negociables ordinarias, obligaciones negociables convertibles y obligaciones negociables de PYMES, todos con oferta pública.

2.2.6. Valores de corto plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo V del Título II "Oferta Pública Primaria" de las NORMAS (N.T. 2013) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2.2.7. Letras hipotecarias con oferta pública.

2.2.8. Instrumentos emitidos por Bancos Centrales con oferta pública.

2.2.9. Títulos de deuda pública emitidos por Estados Nacionales, Provinciales o Municipales y Letras del Tesoro y provinciales con oferta pública.

2.2.10. Valores representativos de deuda de fideicomisos financieros con oferta pública.

2.2.11. Letras de Cambio, Certificados de Depósito y Warrants con oferta pública.

2.2.12. Participaciones de fondos de inversión extranjeros (incluyendo los Exchange Traded Funds y "*Mutual Funds*") autorizados para funcionar como tales por autoridad competente del exterior que cuente con el reconocimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y dentro de los límites y recaudos que esta establezca. En todos los casos el ADMINISTRADOR informará (i) en que país han sido registrados los fondos de inversión extranjeros, y (ii) el nombre del organismo extranjero que los controla. Asimismo, el ADMINISTRADOR comunicará las inversiones en fondos de inversión extranjeros a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES por medio del acceso "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

2.2.13. Certificados de Valores (CEVAs) representativos de instrumentos financieros y valores negociables de renta variable y/o fija.

2.2.14 Cheques de pago diferido (C.P.D.) y Pagares con gestión de cobro efectuada por entidades autorizadas de conformidad con lo que dispusiera el CUSTODIO a tales efectos, con oferta pública.

2.3 Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Punto 1.2 del presente Capítulo, el FONDO puede invertir de CERO al VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto (u aquel otro límite máximo que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro, sin necesidad de modificación del REGLAMENTO) en:

2.3.1. Depósitos a Plazo Fijo emitidos por entidades financieras distintas del CUSTODIO autorizadas por el Banco Central de la República Argentina e Inversiones a Plazo emitidas por entidades financieras distintas del CUSTODIO autorizadas por el Banco Central de la República Argentina de acuerdo a las normas sobre "Depósitos e Inversiones a Plazo".

2.3.2. Operaciones tomadoras y colocadoras de pase, caución y préstamo -alquiler-.

2.4. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Punto 1.2 del presente Capítulo, el FONDO puede invertir de CERO al DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto (u aquel otro

límite máximo que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro, sin necesidad de modificación del REGLAMENTO) en divisas.

2.5. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir -de corresponder- con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente. El FONDO se encuadra en el inciso a) del art. 4 de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2.6. El ADMINISTRADOR podrá realizar por cuenta del FONDO operaciones con instrumentos financieros derivados (futuros, forwards, warrants y/u opciones, swaps y demás operaciones habilitadas por los mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o mercados extranjeros autorizados para que el FONDO realice operaciones) de los activos autorizados y/o de sus índices representativos y/o de tasa de interés y/o de la moneda de curso legal de la República Argentina y/o de moneda extranjera que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera o como inversión para gestionar de modo más eficaz la cartera.

2.7. A efectos de cumplir con lo establecido en el inciso b) del art. 16 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y las normas que en el futuro lo complementen y/o modifiquen: 2.7.1) El ADMINISTRADOR deberá comunicar a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en forma mensual por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA por el acceso HECHO RELEVANTE, los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos; y 2.7.2) La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

2.8. El límite en disponibilidades previsto en el inciso a) del art. 4 de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES podrá ser superado únicamente cuando responda a los objetivos de administración de cartera del FONDO, decisión que deberá adoptarse a través de una reunión de directorio que establezca

una política de inversión específica para el FONDO, siguiendo para ello el procedimiento regido por el artículo 20 del mismo Capítulo. Cabe destacar que en ningún caso las disponibilidades podrán exceder el límite máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FONDO (u aquel otro límite máximo que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro, sin necesidad de modificación del REGLAMENTO).

3. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** Adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13, de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados en el exterior: BRASIL: BM&F BOVESPA. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago y Bolsa Electrónica de Chile. CHINA: Bolsa de Shanghái, Bolsa de Futuros de Shanghái, y Bolsa de Valores de Shenzhen. COLOMBIA: Bolsa de Valores de Colombia. ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Guayaquil. ESTADOS UNIDOS: Bolsa de Nueva York (NYSE), American Stock Exchange (AMEX), Bolsa de Valores de Filadelfia (PHLX), National Association of Securities Dealers Automated Quotation (NASDAQ), Chicago Stock Exchange, Chicago Board Options Exchange, y Chicago Board of Trade. UNIÓN EUROPEA: European Association of Securities Dealers Automatic Quotation System (EASDAQ), Bolsa de Barcelona, Bolsa de Madrid, Bolsa de Bilbao, Bolsa de Valencia, Bolsa de Viena, Bolsa de Bruselas, Bolsa de Copenhague (CSE*)*, Bolsa de París, Bolsa de Berlín, Bolsa de Valores de Fráncfort, Bolsa de Valores de Hamburgo, Bolsa de Múnich, Bolsa de Milán, Bolsa de Luxemburgo, Bolsa de Ámsterdam, Bolsa de Valores de Oslo, Bolsa de Lisboa, Bolsa de Valores de Estocolmo, , Bolsa de Londres (LSE), Bolsa de Valores del Reino Unido; SUIZA: SIX Swiss Exchange (Bolsa de Valores de Zúrich, Bolsa de Ginebra y Bolsa de Basilea) INDIA: Bolsa de Valores Nacional de la India (National Stock Exchange of India), Bolsa de Valores de Bombay (Bombay Stock Exchange) y Bolsa de Valores de Calcuta. MÉXICO: Bolsa Mexicana de Valores. PARAGUAY: Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. PERÚ: Bolsa de Valores de Lima. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas (Caracas Stock Exchange). URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo, y Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. CANADÁ: Bolsas de Valores de Toronto (Toronto Stock Exchange), Bolsa de Valores de Montreal, Bolsa de Valores de Vancouver y Toronto Futures Exchange. HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong y Bolsa de Futuros de Hong Kong. JAPÓN: Bolsa de Valores de Tokio, Bolsa de Valores de Osaka, y Bolsa de Valores de Nagoya. SINGAPUR: Bolsa de Singapur. TAILANDIA: Stock Exchange of

Thailand (SET). INDONESIA: Bolsa de Valores de Indonesia. AUSTRALIA: Australian Securities Exchange. SUDÁFRICA: Bolsa de Johannesburgo. Mercados OTC (Over the Counter). Las inversiones del FONDO se ajustarán a las pautas fijadas por el art. 22 de la Sección III del Capítulo III del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

4. **MONEDA DEL FONDO:** Es el Peso de la República Argentina o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** Se pueden efectuar suscripciones mediante cualquiera de las modalidades de captación de suscripción previstas en las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (entre ellos, el sistema alternativo no presencial consistente en una combinación de Fax/Carta y/o Correo Electrónico/Carta, aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en el Expte. Nº 1342/08), siempre con la conformidad del CUSTODIO y que el procedimiento haya sido previamente presentado a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
2. **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** El plazo máximo de pago de los rescates es de 7 (siete) días hábiles. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al 15% (quince por ciento) del patrimonio neto del FONDO, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, el ADMINISTRADOR podrá establecer un plazo de preaviso de hasta 3 (tres) días, informando su decisión y justificación mediante el acceso "HECHOS RELEVANTES" de la AIF.
3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** Se pueden realizar rescates mediante cualquiera de las modalidades de captación de rescates previstas en las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (entre ellos, el sistema alternativo no

presencial consistente en una combinación de Fax/Carta y/o Correo Electrónico/Carta, aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en el Expte. Nº 1342/08), siempre con la conformidad del CUSTODIO y que el procedimiento haya sido previamente presentado a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales con registro a cargo del CUSTODIO. El valor de la cuotaparte se expresará con SEIS (6) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de menor a CINCO (5). El FONDO podrá emitir 10 (diez) clases de cuotapartes, conforme se describe con más detalle en el Capítulo 13, Sección 4.

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN**. Se aplicarán los criterios específicos de valuación establecidos en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES del artículo 19 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
2. **UTILIDADES DEL FONDO.** Los beneficios derivados de la gestión del patrimonio del FONDO en el período determinado por el ADMINISTRADOR podrán -a sólo criterio del ADMINISTRADOR- ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS conforme el procedimiento previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR"

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

Texto aprobado por la CNV por Resolución N° 18.942 del 20/09/2017

Registro CNV N° 535

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO"

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 8% (ocho por ciento) anual para todas las clases de cuotapartes, más los impuestos actuales o futuros, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, que resulten aplicables, siempre que no corresponda la aplicación del honorario de resultado. Dicho honorario de gestión se calculará sobre el valor del patrimonio neto del FONDO, se devengará diariamente y se percibirá con cargo al FONDO mensualmente. El ADMINISTRADOR podrá aplicar un esquema de honorarios por el cual percibirá (i) el honorario de gestión antes mencionado y (ii) un honorario sujeto al resultado positivo del FONDO. El honorario de resultado se aplicará a la cantidad de cuotapartes registradas el día hábil inmediato anterior al día de la fecha de cálculo y sobre el resultado positivo del valor de las cuotapartes registrado entre el día de la fecha de cálculo y el del último día hábil en que se hubiese devengado dicho honorario, siendo el primer valor de cuotaparte a ser tomado en cuenta el del primer día hábil en que el ADMINISTRADOR resuelva aplicar el honorario de resultado. El honorario de resultado no será devengado cuando el valor de las cuotapartes registrado entre el día de la fecha de cálculo y el del día hábil inmediato anterior resulte negativo, devengándose nuevamente únicamente cuando el valor de las cuotapartes registrado el día de la fecha de cálculo supere el del último día hábil en que se hubiese devengado el honorario de resultado. Cuando el honorario de resultado sea aplicable el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES será el 12% (doce por ciento) anual para todas las clases de cuotapartes, más los impuestos actuales o futuros, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, que resulten aplicables. Dicho honorario

de resultado se calculará sobre el valor del patrimonio neto del FONDO, se devengará diariamente y se percibirá con cargo al FONDO mensualmente. PARA EL CÁLCULO DEL HONORARIO DE RESULTADO NO SE TOMARÁ EN CUENTA LA POSICIÓN INDIVIDUAL DE CADA CUOTAPARTISTA SINO LA EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO DEL FONDO.

2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7 Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 2,5% (dos y medio por ciento) anual para todas las clases de cuotapartes. Estarán a cargo del FONDO e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO para la gestión, dirección, administración y custodia del FONDO, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales, gastos por servicios de custodia de los bienes del FONDO, y gastos por servicios de registro de cuotapartes escriturales y gastos bancarios. Dicho límite se calculará sobre el valor del patrimonio neto del FONDO.
3. **HONORARIOS DEL CUSTODIO:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7 Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es del 1,5% (uno y medio por ciento) anual más el Impuesto al Valor Agregado para todas las clases de cuotapartes, más los demás impuestos actuales o futuros que resulten aplicables. El mismo se calculara sobre el valor del patrimonio neto del FONDO, se devengará diariamente y se percibirá con cargo al FONDO mensualmente.
4. **TOPE ANUAL:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7 Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es del 12% (doce por ciento) anual para todas las clases de cuotapartes siempre que no corresponda la aplicación del honorario de resultado mencionado en la sección 1 de este Capítulo, y del 16% (dieciséis por ciento) anual para todas las clases de cuotapartes cuando corresponda su aplicación, más los impuestos actuales o futuros, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, que resulten aplicables conforme lo previsto en las secciones 1 y 3 de este Capítulo. Dicho límite se calculará sobre el valor del patrimonio neto del FONDO.
5. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** El ADMINISTRADOR puede establecer una comisión de suscripción, de hasta el 5% (cinco por ciento) sobre el monto de la suscripción, más los impuestos actuales o futuros, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, que resulten aplicables.
6. **COMISIÓN DE RESCATE:** El ADMINISTRADOR puede establecer comisiones de rescate sin exceder el 5% (cinco por ciento) del monto del rescate, más los impuestos actuales o futuros, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, que resulten aplicables.

7. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Se aplican las establecidas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA: en el supuesto previsto en el CAPÍTULO 10 Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL"

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

Texto aprobado por la CNV por Resolución N° 18.942 del 20/09/2017

Registro CNV N° 535

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA"

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. **RIESGO DE INVERSIÓN:** Ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los ACTIVOS AUTORIZADOS; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, están garantizados por el ADMINISTRADOR, por el CUSTODIO o por sus sociedades controlantes o controladas. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El valor de la cuotaparte del FONDO, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que pueden incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.
2. **POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN:** Respetando las limitaciones generales y específicas previstas en el REGLAMENTO, el ADMINISTRADOR puede delimitar políticas específicas de inversión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES O INTERESADOS CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL

ADMINISTRADOR (www.deltaam.com.ar) Y/O EN EL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (www.cnv.gov.ar) LA EXISTENCIA DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN, LOS QUE PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO.

3. **PUBLICIDAD:** Los honorarios, comisiones y gastos del FONDO estarán a disposición de los interesados exclusivamente en las oficinas del ADMINISTRADOR, su sitio de internet, y en todo lugar donde se ofrezca la suscripción de cuotapartes del FONDO.
4. **CLASES DE CUOTAPARTES:** El FONDO podrá emitir 10 (diez) clases de cuotapartes, cuyo valor será expresado con seis decimales. (A) La Clase A puede ser suscripta en pesos por personas humanas; (B) la Clase B puede ser suscripta en pesos por personas jurídicas, fideicomisos, asociaciones, fundaciones y en general a cualquier otra persona y/o patrimonio y/o entidad distinta de una persona humana; (C) la Clase C puede ser suscripta en pesos por (i) personas humanas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) en relación de dependencia con una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, o cualquiera de sus empresas o sociedades controladas o vinculadas; (ii) personas humanas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que hayan estado en cualquier momento en relación de dependencia con una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, o cualquiera de sus empresas o sociedades controladas o vinculadas; (iii) personas humanas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de miembros titulares o suplentes del Directorio, Sindicatura u órganos similares de una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, o cualquiera de sus empresas o sociedades controladas o vinculadas; y (iv) personas jurídicas con las cuales el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual (u cualquier vehículo de inversión utilizado a tales efectos), o cualquiera de sus empresas o sociedades controladas o vinculadas. En ningún caso se establecerá para esta clase de CUOTAPARTISTAS la obligación de aportes periódicos o ninguna otra condición de inversión que desvirtúe el carácter voluntario y de naturaleza no previsional del ahorro canalizado mediante el FONDO. Los acuerdos celebrados con carácter previo serán informados y puestos a consideración de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES;

(D) La Clase D puede ser suscripta en pesos por el mismo tipo de suscriptor incluido en las Clases A y B cuya inversión total en el FONDO y/o en la familia de fondos comunes de inversión administrados por el ADMINISTRADOR supere el monto de $30.000.000 (pesos treinta millones); (E) La Clase E puede ser suscripta en pesos por el mismo tipo de suscriptor incluido en las Clase A y B cuya inversión total en el FONDO y/o en la familia de fondos comunes de inversión administrados por el ADMINISTRADOR supere el monto de $60.000.000 (pesos sesenta millones); (F) La Clase F puede ser suscripta en dólares por el mismo tipo de suscriptor incluido en la Clase A; (G) La Clase G puede ser suscripta en dólares por el mismo tipo de suscriptor incluido en la Clase B; (H) La Clase H puede ser suscripta en dólares por el mismo tipo de suscriptor incluido en la Clase C; (I) La Clase I puede ser suscripta en dólares por el mismo tipo de suscriptor incluido en las Clases A y B cuya inversión total en el FONDO y/o en la familia de fondos comunes de inversión administrados por el ADMINISTRADOR supere el monto de US$2.000.000 (dólares estadounidenses dos millones); y (J) La Clase J puede ser suscripta en dólares por el mismo tipo de suscriptor incluido en las Clases A y B cuya inversión total en el FONDO y/o en la familia de fondos comunes de inversión administrados por el ADMINISTRADOR supere el monto de US$4.000.000 (dólares estadounidenses cuatro millones).

Las pautas para las Clases D, E, I y J podrán ser modificadas en cualquier momento por el ADMINISTRADOR y estarán a disposición de los interesados en las oficinas del ADMINISTRADOR, su sitio de internet, y en todo lugar donde se ofrezca la suscripción de cuotapartes del FONDO. Toda suscripción realizada por un monto mayor al establecido por el ADMINISTRADOR para las Clases D, E, I y J será realizada de manera directa en dichas Clases según corresponda. Toda suscripción realizada por un monto menor al establecido por el ADMINISTRADOR para las Clases D e I será realizada en las Clases A o B según corresponda. Si al momento de la liquidación de la suscripción el suscriptor ya era CUOTAPARTISTA del FONDO y/o de la familia de fondos comunes de inversión, según lo determine el ADMINISTRADOR, y la inversión total del mismo superase el monto establecido por el ADMINISTRADOR para las Clases D, E, I o J, se procederá a la reclasificación de su inversión total en dichas Clases según corresponda. El CUOTAPARTISTA permanecerá en las Clases D, E, I o J siempre que su inversión total supere los montos establecidos por el ADMINISTRADOR

para dichas Clases, debiendo procederse a la reclasificación de su inversión total en la Clase de cuotaparte que corresponda cuando la misma no supere los montos antes referidos.

5. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**: Se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las Leyes N° 26.268 y 26.683, los Decretos N° 290/07 y 918/12 y las Resoluciones N° 4/2017, 92, 104 y 141/2016, 3/2014, 29 y 68/2013, 1 y 52/2012 y 121 y 229/2011 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS (N.T. 2013) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer al ADMINISTRADOR y/o al CUSTODIO y/o a los agentes de colocación y distribución de fondos comunes de inversión, según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable, incluyendo pero no limitándose a la información necesaria para que ambos órganos puedan dar oportuno cumplimiento a los regímenes informativos a ser presentados ante el BCRA, la CNV, la UIF y cualquier otra entidad competente que así lo requiera. El ADMINISTRADOR facilitará al CUSTODIO, cuando le sea requerido, la información de identificación y conocimiento de los clientes que esté en su poder, o reciba de los agentes de colocación y distribución de fondos comunes de inversión.

   Por último, el CUOTAPARTISTA autoriza expresamente al ADMINISTRADOR, al CUSTODIO y a los agentes de colocación y distribución de fondos comunes de inversión, a que se compartan, colaboren, se soliciten o se requieran toda documentación relacionada su legajo como cliente, incluyendo, pero no limitando, los datos personales, declaraciones juradas, documentos, comprobantes, certificados, y cualquier otro documento que ambas órganos puedan necesitar, a efectos de dar cumplimiento a todas las normas sobre la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo y políticas de identificación y conocimiento del cliente.

6. La colocación de cuotapartes del FONDO está a cargo del ADMINISTRADOR y de los agentes de colocación y distribución y de los agentes de colocación y distribución integrales de fondos comunes de inversión debidamente registrados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que hayan sido designados a tales efectos, pudiendo ellos colocar una o más clases de cuotapartes

del FONDO. Los mismos pueden ser consultados en el sitio web de dicho Organismo (www.cnv.gov.ar).

7. **FORMA DE PAGO DE LOS RESCATES. HORARIO DE CORTE PARA SUSCRIPCIONES Y RESCATES:** Los pagos de los rescates de cuotapartes podrán realizarse a través de cualquiera de las formas previstas en la Ley N° 25.345 y en el Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la CNV, siempre que sean aplicables al FONDO y de conformidad con lo dispuesto por los órganos del FONDO. Las solicitudes de suscripción y rescate de cuotapartes serán recibidas hasta el horario que oportunamente disponga e informe el ADMINISTRADOR.
8. Los nuevos activos y/o productos que se establezcan y/o creen en el futuro se consideraran incorporados al presente sin necesidad de modificación del REGLAMENTO siempre que el ADMINISTRADOR así lo haya resuelto previamente por acta de directorio y en los porcentajes establecidos en la misma conforme los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 del Capítulo 2.
9. El ADMINISTRADOR podrá establecer con carácter general montos mínimos para las suscripciones, los que estarán a disposición de los interesados en las oficinas del ADMINISTRADOR, su sitio de internet, y en todo lugar donde se ofrezca la suscripción de cuotapartes del FONDO. Asimismo, el ADMINISTRADOR podrá suspender en cualquier momento la aceptación de nuevas suscripciones de cuotapartes cuando razones de política comercial así lo justifiquen.
10. **ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS:** La documentación deberá ser entregada o puesta a disposición mediante envío postal al CUOTAPARTISTA a su domicilio registrado, salvo que éste requiera el envío mediante vía electrónica.
11. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** Se encuentra vigente en materia cambiaria la Comunicación “A” 6244 “Mercado Único y Libre de Cambios” dispuesta por el Banco Central de la República Argentina, en su carácter de órgano rector de la política cambiara de la República Argentina. La referencia a las normas del régimen cambiario se entenderá comprensiva de sus modificaciones y/o normas complementarias.
12. El pago del rescate se realizara en la moneda y jurisdicción en que fue hecha la suscripción.

Texto aprobado por la CNV por Resolución N° 18.942 del 20/09/2017

Registro CNV N° 535